



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 26 de Noviembre de 2.024.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.842**

#### **VISTO**

El Expediente N° 049.480-SG-2.024 – Redeterminación de Precios al mes de julio de 2.024 de la Empresa Agrotécnica Fuegoína SACIF. Resolución de Jefatura de Gabinete N° 055/2024 - Análisis de Legalidad, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la **Resolución N° 055**, de Jefatura de Gabinete, de fecha 19 de noviembre de 2.024, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre **LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**, representada por el Sr. Jefe de Gabinete y la empresa **AGROTÉCNICA FUEGUINA S.A.C.I.F.**, representada por su apoderado el Sr. Pablo D. García, estableciendo el nuevo valor a partir del primero de julio de 2.024 en **\$ 2.580.354.393,32** (pesos dos mil quinientos ochenta millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y tres con 32/100) I.V.A. incluido, correspondiente a una variación de precios del 10,83%;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** mediante Informe N° 41/2024 de la Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos, concluye que: “(...) Teniendo en cuenta toda la normativa que reglamenta el Contrato del Servicio Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de Salta, y habiendo procedido a la verificación de los cálculos correspondientes a la presente Redeterminación de Precios, cuyos cálculos se guardan en esta Gerencia de Servicios Públicos como papeles de trabajo, entendemos que el valor aprobado por Resolución N° 055 de fojas 41 y el convenio que se adjunta, resulta razonable.”

**QUE** sin perjuicio de ello, dicha Gerencia resalta que “Debemos destacar que en el Convenio aprobado no se incluyó la cláusula en donde se acuerde “renuncia por parte de la Contratista a todo reclamo por periodos anteriores y/o con motivos de la presente Redeterminación de precios”, la cual usualmente formaba parte del citado convenio. Debiendo tenerse en cuenta que en la presente Redeterminación surgen planteamientos por parte de la empresa en el cálculo del valor final, originado por la incorporación del ítem 4, Productos Importados, cuestionamiento que a la fecha no habría sido resuelto”.

**QUE** mediante Informe N° 62/24 la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera, considera que: “ Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente redeterminación de precios, la misma no resulta observable en cuanto a las partidas presupuestarias asignadas, contando, hasta el periodo noviembre/24 con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055.”;

**QUE** mediante Dictamen N°03/24 la Coordinación de Vocalía N° 3, considera, que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución de Jefatura de Gabinete N° 055/24 se ajustaría razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

**QUE** en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular la recomendación propuesta por la Gerencia de Control Previo;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 055/2024** de Jefatura de Gabinete, de fecha 19 de Noviembre de 2.024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTICULO 2°:** **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

a) Como se señaló en numerosos dictámenes anteriores, resulta necesario que de manera impostergable se expida y resuelva lo antes posible la cuestión litigiosa suscitada en relación a la interpretación de los alcances del artículo 18 del contrato, lo cual fuera señalado en oportunidades anteriores por la Comisión Evaluadora de Carácter Permanente para el Análisis de Reclamos y surge de los considerandos 6to, 7mo, 8vo. y 9no de la Resolución de fs. 41.-

b) Se incorpore en los sucesivos convenios de redeterminación de precios suscriptos con la firma, la cláusula de renuncia, dejando expresamente establecido que “... La contratista renuncia a todo reclamo con relación al presente contrato por periodos anteriores y/o con motivo de la presente redeterminación de precios, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucro cesante, indemnizaciones, etc...”, a los fines de resguardar los intereses económicos del Estado Municipal.

c) Se recomienda incorporar tanto en la Resolución como en el Convenio, el monto y la forma de pago, ello en honor a la transparencia contractual.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTICULO 3°: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 049.480-SG-2.024, adjuntando copia de la presente Resolución. -

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. –